

**CIRCULAR 001 DE 2016**

**DE: GERENCIA**

**PARA: REPRESENTANTES LEGALES  
DIRECTORES Y/O ASISTENTES  
HOGARES INFANTILES Y CDI  
PAGADORES ICBF**

**ASUNTO: LEY 1527 DE ABRIL 27/12 LIBRANZA O DESCUENTO**

**FECHA: Bogotá D.C., Febrero 29 de 2016**

Con toda atención me permito informarle que el **Artículo 6º de la Ley 1527 de Abril 27 de 2012**, establece “*Obligaciones del empleador o entidad pagadora. Todo empleador o entidad pagadora está **obligada** a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeudan a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.*”

*La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido las libranzas o autorización de descuento directo.*

*Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza.*

**Parágrafo 1º.** *Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.”*

Así mismo la **Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar “COOPICBF”**, se encuentra inscrita en el REGISTRO UNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA, autorizado mediante el número de registro **RUNEOL 86004453400001916**.

En consecuencia, para evitar la aplicación del párrafo 1º del citado Artículo 6º, les agradezco efectuar los descuentos de nuestros Asociados de acuerdo al cronograma establecido por COOPICBF.

Sinceros agradecimientos por su significativa colaboración.

Cordial saludo,

**LEONOR CARVAJALINO CASTRO**  
Gerente (E)

Copia: Consecutivo  
Cartera  
Delegados Coopicbf  
Representante legal H.I.

Nubia P.